

## AUTO N. 02216

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, por medio del Radicado 2017EE05703 del 11 de enero del 2019, requirió a la sociedad PERMODA LTDA, identificada con NIT. 860516806-5, con el fin de dar cumplimiento al seguimiento al Concepto Técnico 00020 del 11 de enero del 2017.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad PERMODA LTDA la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 19 A No. 69 B - 46 del barrio Franco, de la localidad de Fontibón, por medio del análisis de la siguiente información remitida:

- *Radicado 2016ER158456 del 13/09/2016, la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría el 29/02/2016, para la Caldera Cleaver Brooks de 350 BHP, Caldera Fulton de 80 BHP, Caldera Distral 100 BHP, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0268 del 13 de marzo de 2019, determinando los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO2) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).*

- *Radicado 2016ER168737 del 28/09/2016, la sociedad allega el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones realizado en octubre de 2016, recibo No. 3535345, por valor de \$280.269 (se aclara que no hay registros en el sistema forest de radicados de estudios de emisiones remitidos por la sociedad en octubre, noviembre ni diciembre de 2016).*
- *Radicado 2016ER184808 del 21/10/2016, la sociedad da alcance al radicado 2016ER158456 del 13/09/2016 indicando que realizaría la toma de muestra el 24/10/2016 en la caldera Cleaver Brooks de 350 BHP ya que por condiciones climáticas no se terminó de realizar el estudio.*
- *Radicado 2018ER133029 del 08/06/2018, la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizará del 16 al 19 de julio de 2018, para la caldera Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0268 del 13 de marzo de 2019, determinando los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- *Radicado 2018ER203717 del 31/08/2018, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 16 y 17 de julio de 2018, para la caldera Cleaver Brooks 1 de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- *Radicado 2018ER308956 del 27/12/2018, la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizara el 28/01/2019, para la caldera Distral de 100 BHP (ubicada en la sede Calle 20 No. 69 B - 74) y caldera Cleaver Brooks 2 de 350 BHP que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0268 del 13 de marzo de 2019, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- *Radicado 2019ER40388 del 18/02/2019, por medio del cual la sociedad informa que por temas de lluvia no pudo llevarse a cabo el muestreo programado para el día 28 de enero de 2019 y se reprograma para el día 20 de febrero de 2019.*
- *Radicado 2019ER53955 del 06/03/2019, por medio del cual la sociedad indica que el monitoreo programado para el día 20 de febrero por temas de lluvia no pudo llevarse a cabo y se reprograma para el día 08 de marzo de 2019.*
- *Radicado 2019ER64373 del 20/03/2019, La sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizara el 15/04/2019, para la caldera Cleaver Brooks No. 2 de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0268 del 13 de marzo de 2019, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- *Radicado 2019ER105640 del 15/05/2019, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 15 de abril de 2019, para la caldera Cleaver Brooks No. 2 de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda., determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).*

- *Radicado 2019ER133818 del 17/06/2019, La sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizara el 19/07/2019, para la caldera Cleaver Brooks No. 1 de 350 BHP y caldera distral de 100 BHP (ubicada en la sede Calle 20 No. 69 B - 74), que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda., la cual se encuentra acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No. 0268 del 13 de marzo de 2019, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- *Radicado 2019ER186718 del 15/08/2019, la sociedad entrega el recibo de pago No. 4534678, por valor de 314.463, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas con radicado 2018ER203717 del 31/08/2018.*
- *Radicado 2019ER188233 del 16/08/2019, la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el 19 de julio de 2019, para la caldera Cleaver Brooks No. 1 de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Analquim Ltda., determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).*
- *Radicado 2019ER205073 del 04/09/2019, por medio del cual la sociedad presenta el recibo de pago No. 4564310 por valor de 314.463, por concepto de los estudios de emisiones presentado mediante radicados No. 2019ER105640 del 15/05/2019, y 2019ER188233 del 16/08/2019.*

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Concepto Técnico 02756 del 18 de febrero del 2020, conforme a la visita de inspección el 18 de enero de 2019, documentos relacionados en el sistema de Correspondencia FOREST para la sociedad PERMODA LTDA.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en aras de verificar el cumplimiento normativo, en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

- *Radicado 2020ER204420 del 17 de noviembre de 2020, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en la fuente fija Caldera No. 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX) que se realizaría el día 21 de diciembre de 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA.*
- *Radicado 2021ER10883 del 21 de enero de 2021, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en la fuente fija Caldera No. 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), que se realizó el día 21 de diciembre de 2020. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 0822 del 06 de agosto de 2019. Adicionalmente, presenta el recibo de pago No. 4968012 por un valor de \$315.567 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el mismo radicado.*
- *Radicado 2021ER201750 del 21 de septiembre de 2021, se da respuesta a las conclusiones del Concepto Técnico No. 02756 del 18 de febrero de 2020, informando que se realizaron las acciones solicitadas en el mismo. Además, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en la fuente fija Caldera No. 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible*

determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), y de las fuentes Rama de Termofijado Bruckner (Ductos 1 y 2) y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural determinando los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales (HCT) que se realizaría los días 25, 26 y 27 de octubre de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA.

- Radicado 2021ER236549 del 2 de noviembre de 2021, se informa que no fue posible realizar el monitoreo en las fuentes Rama de Termofijado Bruckner (Ductos 1 y 2) y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural para determinar los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales (HCT), lo anterior debido a que se presentó una falla en el sistema y se canceló el monitoreo en dichas fuentes.
- Radicado 2021ER255221 del 23 de noviembre de 2021, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en la fuente fija Caldera No. 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), que se realizó el día 25 de octubre de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 0090 del 02 de febrero de 2021. Adicionalmente, presenta el recibo de pago No. 5280470 por un valor de \$318.286 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el mismo radicado.
- Radicado 2022ER260730 del 10 de octubre de 2022, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en la fuente fija Caldera No. 1 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), que se realizaría los días 08 y 09 de noviembre de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA.
- Radicado 2022ER264651 del 13 de octubre de 2022 se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Caldera 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural, determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX) y se realizaría el día 12 de noviembre de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA.
- Radicado 2022ER278981 del 28 de octubre de 2022, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP cada una, que operan con gas natural, determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX) y se realizaría los días 29 y 30 de noviembre de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA.
- Radicado 2022ER333947 del 28 de diciembre de 2022, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP cada una que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), que se realizó los días 29 y 30 de noviembre de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 0090 del 02 de febrero de 2021. Adicionalmente, presenta el recibo de pago No. 5728543 por un valor de \$320.609 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el mismo radicado.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 13648 del 11 de diciembre del 2023, conforme a la visita técnica de inspección el 16 de agosto de 2023, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 19 A 69 B 46, donde opera la sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA.

Que, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2023EE291634 del 11 de diciembre de 2023 y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

- *Radicado 2023ER286131 del 04 de diciembre de 2023 la sociedad informa que instaló tres nuevas fuentes consistentes en tres secadoras marca Tolkar que operan con gas natural como combustible.*
- *Radicado 2023ER289537 del 07 de diciembre de 2023, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural como combustible, determinando los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales (HCT) que se realizaría los días 09 y 15 de enero de 2024. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.*
- *Radicado 2023ER300000 del 18 de diciembre de 2023, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2, 3 y 4, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible, determinando los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales (HCT) que se realizaría del 18 al 22 de enero de 2024. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA.*
- *Radicado 2024ER30499 del 06 de febrero de 2024, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural como combustible determinando los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales (HCT), que se realizó los días 09 y 15 de enero de 2024. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 1612 del 24 de noviembre de 2023.*
- *Radicados 2024ER40020 del 16 de febrero de 2024 y 2024ER51733 del 04 de marzo de 2024, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2 y 3, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), que se realizó del 18 al 22 de enero de 2024. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 0779 del 13 de junio de 2023, Resolución No. 1162 del 28 de agosto de 2023 y Resolución No. 1411 del 18 de octubre de 2023.*
- *Radicado 2024ER54958 del 08 de marzo de 2024 la sociedad da respuesta a los requerimientos solicitados mediante el radicado 2023EE266187 del 14 de noviembre de 2023.*

- *Radicado 2024ER131409 del 21 de junio de 2024 se allegan los recibos de pago No. 6294690 y 6294681 por un valor de \$423.875 cada uno, correspondiente a la evaluación de los estudios de emisiones presentados bajo radicados 2024ER30499 del 06 de febrero de 2024 y 2024ER40020 del 16 de febrero de 2024. Adicionalmente, de acuerdo con lo solicitado en el oficio 2024EE126573 del 15 de junio de 2024, se radica nuevamente el informe final presentado inicialmente mediante radicado 2024ER40020 del 16 de febrero de 2024 de la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2 y 3, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), que se realizó del 18 al 22 de enero de 2024. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora ANALQUIM LTDA, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 0779 del 13 de junio de 2023, Resolución No. 1162 del 28 de agosto de 2023 y Resolución No. 1411 del 18 de octubre de 2023.*

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Concepto Técnico 08038 del 06 de septiembre del 2024, conforme al cumplimiento al requerimiento 2023EE291634 del 11 de diciembre de 2023 y documentos allegados por la Sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en vista de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, se emitieron los Conceptos Técnicos 13609 del 16 de diciembre del 2023 (2023IE288156) y 08031 del 05 de septiembre del 2024 (2024IE86905), los cuales concluyeron:

### Concepto Técnico 02756 del 18 de febrero del 2020 (2020IE38063):

#### *(...)12. CONCEPTO TÉCNICO*

**12.1** *La sociedad PERMODA LTDA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 artículo 2.2.5.1.7.2, parágrafo 5°, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

**12.2** *La sociedad PERMODA LTDA, no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no da un adecuado manejo de las emisiones generadas en su proceso de termofijado.*

**12.3** *La sociedad PERMODA LTDA, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en su proceso de producción cuenta con mecanismos de control que garanticen que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.*

**12.4** La sociedad **PERMODA LTDA**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que las calderas Cleaver Brooks 1 y 2 de 350 BHP, Ramas de termofijado Monforts y Bruckner poseen ductos para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión y termofijado que favorezca la dispersión de las mismas.

**12.5** La sociedad **PERMODA LTDA**, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto, a pesar de que las calderas Cleaver Brooks 1 y 2 de 350 BHP cuentan con los puertos y la plataforma, los ductos de las Ramas de termofijado Monforts y Bruckner no tienen los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

**12.6** La sociedad **PERMODA LTDA**, a través de los radicados 2018ER203717 del 31/08/2018, 2019ER105640 del 15/05/2019, entrega el informe de resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado a las fuentes Caldera Cleaver Brooks No. 1 y caldera Cleaver Brooks No. 2, que operan con gas natural como combustible, los resultados demuestran lo siguiente:

**12.6.1** El estudio de emisiones remitido mediante radicado 2018ER203717 del 31/08/2018 para la caldera Cleaver Brooks 1 de 350 BHP determinando los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), **no se considera representativo** para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no cumple con lo establecido en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010 del MMAVDT, el cual establece que “El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo...”; teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER203717 del **31/08/2018** entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado el **17/07/2018**, no cumple los treinta (30) días posteriores a la fecha de realización, el cual debía entregarse máximo el **17/08/2018**.

**12.6.2** El estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER105640 del 15/05/2019, para la caldera caldera Cleaver Brooks 2 de 350 BHP determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), **no se considera representativo** para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto no cumple con lo establecido en el el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, el cual establece que “la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010”. Teniendo en cuenta que medite radicado 2019ER64373 del 20/03/2019, la sociedad radica el informe previo para el monitoreo que se llevó a cabo el día 15 de abril de 2019, no cumple los treinta (30) días posteriores a la fecha de radicación del informe previo, el cual debió realizarse como mínimo el día 20 de abril de 2019.

**12.7** La sociedad **PERMODA LTDA**, a través del radicado 2019ER188233 del 16/08/2019, entrega el informe de resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado a la fuente Caldera Cleaver Brooks No. 1 que opera con gas natural como combustible, los resultados demuestran lo siguiente:

**12.7.1** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de Caldera Cleaver Brooks No. 1 que opera con gas natural como combustible **CUMPLE** con el límite permisible establecido en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**12.7.2** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PERMODA LTDA**, esta Secretaría encontró que el parámetro evaluado para la fuente fue desarrollado de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

**12.7.3** Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por un laboratorio debidamente acreditado por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

**12.8** De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera Caldera Cleaver Brooks No. 1 es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo monitoreo
Caldera No. 1 de 350 BHP	Óxidos de nitrógeno	0.48	Bajo	2 años	Julio de 2021

**12.9** De acuerdo al estudio de emisiones remitidos mediante radicado 2019ER188233 del 16/08/2019 y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga en el ducto de la caldera Cleaver Brooks No. 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

**12.10** A través del Radicado No. 2019ER205073 del 04/09/2019, la sociedad presenta el recibo de pago No. 4564310 por valor de 314.463, por concepto de los estudios de emisiones presentado mediante radicados No. 2019ER105640 del 15/05/2019, y 2019ER188233 del 16/08/2019.

**12.11** La sociedad **PERMODA LTDA**, no ha demostrado mediante un estudio de emisiones atmosféricas el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en su fuente calderas Cleaver Brooks No.2 de 350 BHP.

**12.12** La sociedad **PERMODA LTDA**, no ha demostrado mediante un estudio de emisiones atmosféricas el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT) en sus fuentes Ramas de termofijado Monforts y Bruckner.

**12.13** La sociedad **PERMODA LTDA**, no ha demostrado mediante un estudio de emisiones atmosféricas cumplimiento de la altura mínima de descarga de las calderas Cleaver Brooks No. 2 de

350 BHP, y Ramas de termofijado Monforts y Bruckner, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**12.14** La sociedad **PERMODA LTDA** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio 2017EE05703 del 11/01/2017, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

**12.15** Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, la sociedad **PERMODA LTDA** deberá realizar las siguientes acciones las cuales son necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

**12.15.1** Adecuar puertos y plataforma de muestreo para los ductos de las Ramas de termofijado Monforts y Bruckner con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

**12.15.2** Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones atmosféricas al ducto de la caldera Cleaver Brooks No. 2 de 350 BHP, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**12.15.3** Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en los ductos de las Ramas de termofijado Monforts y Bruckner, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Hidrocarburos Totales dados como Metano (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**12.15.4** En el mes de julio de 2021, de acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones atmosféricas, Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones atmosféricas al ducto de la caldera Cleaver Brooks No. 1 de 350 BHP, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**12.15.5** Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de sus fuentes (Caldera No 1 y 2 de 350 BHP, y Rama Bruckner y Monfort), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 o el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas (según corresponda), y adecuar la altura de ser necesario.

**12.15.6** Deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno, eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos; la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)"

## Concepto Técnico 13648 del 11 de diciembre del 2023 (2023IE291633)

### "(...)12. CONCEPTO TÉCNICO

**12.1.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica" y el parágrafo 5° del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica

no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

**12.2. La sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA cumple con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto en sus procesos de termofijado de telas, aplicación de permanganato, teñido de telas, lavado de prendas, acabado láser, secado de prendas y cogeneración de energía eléctrica cuentan con mecanismos de control que garantizan que las emisiones fugitivas no trasciendan más allá de los límites del predio.**

**12.3. La sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que, aunque las ramas de termofijado Bruckner y Monforts, las 3 secadoras Tonello, las 5 secadoras Tolkar y las 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible cuentan con ducto para descarga de las emisiones generadas, no ha demostrado que su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes, ni ha demostrado cumplimiento a los estándares de emisión que le son aplicables para cada una de estas fuentes.**

**12.4. La sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP, Cogeneradores Jenbacher de 250 KW y 500 KW, Termofijadora Bruckner, Termofijadora Monforts, 3 secadoras Tonello, 5 secadoras Tolkar y 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible cuentan con puertos de muestreo y acceso seguro o plataforma, que permiten realizar estudios de emisiones.**

**12.5. La sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA cumple con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, ya que presentó los registros de análisis de gases de combustión para las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, que se llevó a cabo en julio de 2023.**

**12.6. La sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA no cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no ha presentado para su aprobación el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones asociados a las dos secadoras Consolidated correspondiente a un Venturi en cada una, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.**

**12.7. La sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, no ha demostrado cumplimiento con los estándares máximos de emisión permisibles para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX) en las 3 secadoras Tonello, las 5 secadoras Tolkar y las 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.**

**12.8. La sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, no ha demostrado cumplimiento con los estándares máximos de emisión permisibles para los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOX) en las ramas de termofijado Bruckner y Monforts que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.**

**12.9.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA**, no ha demostrado cumplimiento con el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto no ha determinado la altura mínima para el punto de descarga del ducto de las ramas de termofijado Bruckner y Monforts, las 3 secadoras Tonello, las 5 secadoras Tolkar y las 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible.

**12.10.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** mediante radicado No. 2022ER333947 del 28 de diciembre de 2022, entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado los días 29 y 30 de noviembre de 2022 para las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible, evaluando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX) realizado por el laboratorio **ANALQUIM LTDA**; los resultados demuestran lo siguiente:

**12.10.1.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible, **CUMPLEN** con los estándares máximos de emisión permisibles establecidos en artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**12.10.2.** Los días 29 y 30 de noviembre de 2022, durante la toma de muestras de Óxidos de Nitrógeno (NOX) en las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio **ANALQUIM LTDA**.

El resultado del acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio de salida 2022EE333141 del 27 de diciembre de 2022 y en el mismo se concluyó, que las mediciones en las fuentes se llevaron a cabo de acuerdo con lo estipulado en los métodos.

**12.10.3.** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el ducto centro de la fuente fija Horno de curado que opera con gas natural como combustible, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

**12.10.4.** Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

**12.10.5.** De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2022ER333947 del 28 de diciembre de 2022, y según el análisis realizado en el numeral 12.3.2 del presente concepto técnico, la altura actual de los ductos las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**12.10.6.** A partir de lo establecido en el Protocolo para control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)	PRÓXIMO MUESTREO
CALDERA No. 1 CLEAVER BROOKS DE 350 BHP – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,37	Bajo	2	Noviembre 2024
CALDERA No. 2 CLEAVER BROOKS DE 350 BHP – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,47	Bajo	2	Noviembre 2024

**12.10.7.** Adicionalmente, a través del radicado 2022ER333947 del 28 de diciembre de 2022 presenta el recibo de pago No. 5728543 por un valor de \$320.609 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el mismo radicado.

**12.11.** De acuerdo con el Anexo 4. Información uso de suelo; donde reposa la consulta realizada en el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación en aras de definir la compatibilidad de uso de suelo del predio de la CL 19 A 69 B 46, frente a la actividad desarrollada por la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** se determinó lo siguiente:

*“De conformidad con su consulta, el uso definido como CIIU 1410 **Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (Producción Artesanal)**. Se podría clasificar según el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso **PRINCIPAL de PRODUCCIÓN ARTESANAL de TIPO 2, Entre 500 y 4.000 m2**, el cual, **SI** figura como permitido para el **ÁREA DE ACTIVIDAD GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS**, que es la zona donde se localiza el predio objeto de la consulta.”*

En tal sentido, es responsabilidad del representante legal de la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** tramitar ante la autoridad competente la documentación necesaria para acreditar que la actividad desarrollada allí, es compatible con el uso de suelo permitido para el predio de la CL 19 A 69 B 46, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021.

**12.12.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** no dio cumplimiento del artículo 13 del Decreto 623 de 2011, por cuanto instaló las fuentes Cogeneradores Jenbacher de 250 KW y 500 KW, Termofijadora Bruckner, Termofijadora Monforts, 3 secadoras Tonello, 5 secadoras Tolkar y 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural, en área fuente clase I, sin contar con el concepto

técnico favorable expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente previó para la operación de las fuentes.

**12.13.** El señor **GERMAN ORLANDO PIEDRAHITA PEÑA** en calidad de representante legal de la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** deberá realizar las siguientes acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, en un término de sesenta (60) días calendario:

**12.13.1. Realizar y presentar un estudio de emisiones** para las fuentes fijas ramas de termofijado Bruckner y Monforts que operan con gas natural como combustible, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisiones establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Hidrocarburos Totales (HCT) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**12.13.2. Realizar y presentar un estudio de emisiones** para las 3 secadoras Tonello, las 5 secadoras Tolkar y las 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisiones establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**12.13.3.** De acuerdo con la frecuencia de monitoreo (UCA) obtenida en el presente concepto técnico, en el **mes de noviembre de 2024 realizar** un estudio de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de diciembre de 2024, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, **con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones**, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá **presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario**, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la **acreditación del pago** en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el **numeral 5** artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**12.13.4.** Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP, de las ramas de termofijado Bruckner, y Monforts, de las 3 secadoras Tonello, las 5 secadoras Tolkar y las 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.

**12.13.5.** En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones de las dos secadoras Consolidated que operan con gas natural consistente en un Venturi para cada una. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.

- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

**12.13.6.** El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al plan de contingencias la **acreditación del pago** en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presenten, de conformidad con lo establecido en el **numeral 4** artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**12.13.7.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.

- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.

- Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

**12.13.8.** De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

**12.13.9.** Deberá realizar en las Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural un **análisis semestral de los gases de combustión** CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, así mismo se deberá

calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)"

### Concepto Técnico 08038 del 06 de septiembre del 2024 (2024IE187230):

#### "(...) 13. CONCEPTO TÉCNICO

**13.1.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica" y el parágrafo 5° del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

**13.2.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** cumple con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto en sus procesos de termofijado de telas, aplicación de permanganato, teñido de telas, lavado de prendas, acabado láser, secado de prendas y cogeneración de energía eléctrica cuentan con mecanismos de control que garantizan que las emisiones fugitivas no trasciendan más allá de los límites del predio.

**13.3.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA**, no cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que, si bien las fuente fijas Calderas No. 1 y 3 Cleaver Brooks de 350 BHP, ramas de termofijado Bruckner y Monforts, las 3 secadoras Tonello, las 5 secadoras Tolkar y las 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible cuentan con ducto para descarga de las emisiones generadas, la altura de las fuentes fijas ramas de termofijado Bruckner y Monforts no es suficiente para garantizar la dispersión de las emisiones generadas.

**13.4.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP, Cogeneradores Jenbacher de 250 KW y 500 KW, Termofijadora Bruckner, Termofijadora Monforts, 4 secadoras Tonello, 5 secadoras Tolkar y 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible cuentan con puertos de muestreo y acceso seguro o plataforma, que permiten realizar estudios de emisiones.

**13.5.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** cumple con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, ya que presentó los registros de análisis de gases de

combustión para las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que opera con gas natural como combustible, que se llevó a cabo en mayo de 2024.

**13.6.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** no cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no ha presentado para su aprobación el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones asociados a las dos secadoras Consolidated correspondiente a un Venturi en cada una, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

**13.7.** De acuerdo con el Concepto Técnico No. 13648 del 11 de diciembre de 2023 la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** cumple con los estándares máximos de emisión permisibles para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX) en las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**13.8.** De acuerdo con el Concepto Técnico No. 13648 del 11 de diciembre de 2023 la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** cumple con la altura mínima de descarga en los ductos de las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**13.9.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** mediante radicado No. 2024ER30499 del 06 de febrero de 2024, entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado los días 09 y 15 de enero de 2024 para las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural con gas natural como combustible, evaluando los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales (HCT) realizado por el laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA**; los resultados demuestran lo siguiente:

**13.9.1.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural como combustible, **CUMPLEN** con los estándares máximos de emisión permisibles establecidos en artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOX) e Hidrocarburos Totales (HCT), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**13.9.2.** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para los ductos las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural como combustible, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

**13.9.3.** Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

**13.9.4.** De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2024ER30499 del 06 de febrero de 2024, y según el análisis realizado en el numeral 12.1.2 del presente concepto técnico, la altura actual de los ductos las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural como combustible no cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y con las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**13.9.5.** A partir de lo establecido en el Protocolo para control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural como combustible:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)	PRÓXIMO MUESTREO
RAMA DE TERMOFIJADO BRUCKNER DUCTO NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,02	Muy bajo	3	Enero 2027
	Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	0,03	Muy bajo	3	Enero 2027
RAMA DE TERMOFIJADO BRUCKNER DUCTO NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,02	Muy bajo	3	Enero 2027
	Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	0,02	Muy bajo	3	Enero 2027
RAMA DE TERMOFIJADO MONFORTS – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,003	Muy bajo	3	Enero 2027
	Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	0,11	Muy bajo	3	Enero 2027

**13.9.6.** Adicionalmente, a través del radicado 2024ER131409 del 21 de junio de 2024 presenta el recibo de pago No. 6294690 por un valor de \$423.875 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el mismo radicado 2024ER30499 del 06 de febrero de 2024.

**13.10.** La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** mediante radicados No. 2024ER40020 del 16 de febrero de 2024, 2024ER51733 del 04 de marzo de 2024 y 2024ER131409 del 21 de junio de 2024, entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado los días 18 al 22 de enero de 2024 para las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2 y 3, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible, evaluando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX) realizado por el laboratorio **ANALQUIM LTDA**; los resultados demuestran lo siguiente:

**13.10.1.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2 y 3, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible, **CUMPLEN** con los estándares máximos de emisión permisibles establecidos en artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOX), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**13.10.2.** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para los ductos las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2 y 3, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

**13.10.3.** Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

**13.10.4.** De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2024ER131409 del 21 de junio de 2024, y según el análisis realizado en el numeral 12.2.2 del presente concepto técnico, la altura actual de los ductos las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2 y 3, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible no cumple con la altura mínima del punto de descarga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

**13.10.5.** A partir de lo establecido en el Protocolo para control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Secadoras Tonello No. 1, 2 y 3, Secadoras Consolidated No. 1 y 2; y Secadoras Tolkar No. 1, 2, 3, 4 y 5 que operan con gas natural como combustible:

FUENTE	PARÁMETRO	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)	PRÓXIMO MUESTREO
SECADORA TOLKAR NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA TONELLO NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 4 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 5 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 3 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA TONELLO NO. 3 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA TONELLO NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA CONSOLIDATED NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027
SECADORA CONSOLIDATED NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0,04	Muy Bajo	3	Enero 2027

**13.10.6.** Adicionalmente, a través del radicado 2024ER131409 del 21 de junio de 2024 presenta el recibo de pago No. 6294681 por un valor de \$423.875 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el mismo radicado.

**13.11.** De acuerdo con el Anexo 2. Información uso de suelo; donde reposa la consulta realizada en el aplicativo SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación en aras de definir la compatibilidad de uso de suelo del predio de la CL 19 A 69 B 46, frente a la actividad desarrollada por la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** se determinó lo siguiente:

“De conformidad con su consulta, el uso definido como **CIIU 1410 Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel (Producción Artesanal)**. Se podría clasificar según el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, como un uso **PRINCIPAL de PRODUCCIÓN ARTESANAL de TIPO**

**2, Entre 500 y 4.000 m<sup>2</sup>, el cual, SI figura como permitido para el ÁREA DE ACTIVIDAD GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS, que es la zona donde se localiza el predio objeto de la consulta.”**

*En tal sentido, es responsabilidad del representante legal de la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** tramitar ante la autoridad competente la documentación necesaria para acreditar que la actividad desarrollada allí, es compatible con el uso de suelo permitido para el predio de la CL 19 A 69 B 46, de acuerdo con el Decreto 555 de 2021.*

**13.12.** *La sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA** no dio cabal cumplimiento con las acciones solicitadas en el requerimiento 2023EE291634 del 11 de diciembre de 2023, de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico. Por lo anterior, se sugiere al área jurídica tomar las acciones que en derecho correspondan.*

**13.13.** *Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor **GERMAN ORLANDO PIEDRAHITA PEÑA** en calidad de representante legal de la sociedad **PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA**, dé cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:*

**13.13.1.** *Adecuar la altura de los ductos de las fuentes fijas las fuentes fijas Rama de Termofijado Bruckner Ductos No. 1 y 2, y Rama de Termofijado Monforts que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y los resultados de los estudios de emisiones presentado bajo radicado 2024ER30499 del 06 de febrero de 2024.*

**13.13.2.** *En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones de las dos secadoras Consolidated que operan con gas natural consistente en un Venturi para cada una. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*

- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
- *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*

**13.13.3.** El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, **deberá presentar adjunto al plan de contingencias la acreditación del pago** en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 artículo 12 de la Resolución 3034 de 2023.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**13.13.4.** Seis (6) meses después de instalar la fuente fija **Secadora Tonello No. 4 que opera con gas natural como combustible Realizar y presentar un estudio de emisiones**, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisiones establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

**13.13.5.** De acuerdo con la frecuencia de monitoreo (UCA) obtenida en el presente concepto técnico, en el **mes de noviembre de 2024 realizar** un estudio de emisiones atmosféricas para las fuentes

fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural como combustible y **presentarlo en el mes de diciembre de 2024**, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).

**13.13.6.** De acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenidas en el presente concepto técnico, realizar un estudio de emisiones para las fuentes que se mencionan en la siguiente tabla, con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión establecidos en **la Resolución 6982 de 2011:**

FUENTE	PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 6982 DE 2011	PRÓXIMO MUESTREO
CALDERA No. 1 CLEAVER BROOKS DE 350 BHP – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 7	Noviembre 2024
CALDERA No. 2 CLEAVER BROOKS DE 350 BHP – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 7	Noviembre 2024
RAMA DE TERMOFIJADO BRUCKNER DUCTO NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
	Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
RAMA DE TERMOFIJADO BRUCKNER DUCTO NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
	Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
RAMA DE TERMOFIJADO MONFORTS – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
	Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	Artículo 9	Enero 2027

FUENTE	PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 6982 DE 2011	PRÓXIMO MUESTREO
SECADORA TOLKAR NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA TONELLO NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 4 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 5 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA TOLKAR NO. 3 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA TONELLO NO. 3 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA TONELLO NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA CONSOLIDATED NO. 1 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027
SECADORA CONSOLIDATED NO. 2 – OPERA CON GAS NATURAL	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Artículo 9	Enero 2027

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, **con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones**, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá **presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario**, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 12 de la Resolución 3034 de 2023.

Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**13.13.7.** Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de las fuentes fijas Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP, de las ramas de termofijado Bruckner, y Monforts, de las 4 secadoras Tonello, las 5 secadoras Tolkar y las 2 secadoras Consolidated que operan con gas natural como combustible de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.

**13.13.8.** Deberá realizar en las Calderas No. 1 y 2 Cleaver Brooks de 350 BHP que operan con gas natural un **análisis semestral de los gases de combustión** CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los

*resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)*”.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **De los Fundamentos Constitucionales y legales**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009<sup>1</sup> modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás disposiciones**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2011.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**“ARTÍCULO 1o.** *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18, 18 A, 19 y 20 de la norma ibidem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**ARTÍCULO 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.** *La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.*

*Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.*

*La suspensión será máxima de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad prevista en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el párrafo del artículo 17 de la presente ley.*

*Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.*

*La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 1.** *Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.*

**PARÁGRAFO 2.** *En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.*

**PARÁGRAFO 3.** *El Registro Único de Infractores Ambientales - RUJA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 4.** *El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo. (Adicionado por el artículo 10 de la ley 2387 de 2024)*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

*Nota: (Código Contencioso derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Ver Ley 1437 de 2011)*

**ARTÍCULO 20. Intervenciones.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA”.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello.*

*En el marco de la autonomía universitaria, esta decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.*

**PARÁGRAFO 2.** *Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.*

**PARÁGRAFO 3.** *La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad. (Modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024)”*

Que, de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3, que;

*“... todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

Que, una vez verificada la información del presunto contraventor, se evidenció que la sociedad PERMODA LTDA - LABORATORIO PERMODA, se identifica con NIT 860516806 – 5 y su matrícula mercantil se encuentra actualmente vigente.

Se tiene como las normas presuntamente vulneradas:

**Resolución 909 de 2008**, “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

“(…) **Artículo 69.** *Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*

**Artículo 70.** *Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.*

**Artículo 71.** *Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.*

*La altura de la chimenea, diámetro y localización de los puertos de muestreo deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, aquellas actividades, en las cuales la ubicación del punto de descarga, debido a las condiciones físicas de la fuente (inclinación, área superficial de la fuente, seguridad de acceso) imposibiliten la medición directa, podrán estimar sus emisiones a través de balance de masas o finalmente por medio de la utilización de factores de emisión de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Decreto 948 de 1995.*

...

**Artículo 77.** *Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*  
(...)”

**Resolución 6982 del 2011**, “Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire”.

“(…) **ARTÍCULO 7.- ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA NUEVOS.** *En la tabla N° 2, se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia 25 o C, y 760 mmHg, de acuerdo al tipo de combustible.*

**Tabla N° 2**

Combustibles	Combustible Sólidos: (carbón mineral, carbón vegetal, antracita, leñas, turbas, fibras vegetales)			Combustibles líquidos (Diesel, Fuel Oil No 2 o ACPM, Fuel Oil No 6 , crudo o bunker			Combustibles Gaseosos		
	2011	2015	2020	2011	2015	2020	2011	2015	2020
Contaminante	2011	2015	2020	2011	2015	2020	2011	2015	2020
Material Particulado (MP) (mg/m <sup>3</sup> )	50	50	50	50	50	50	50*	50*	50*
Óxidos de Azufre (SO <sub>2</sub> ) (mg/m <sup>3</sup> )	350	300	250	350	300	250	NO APLICA		
Óxidos de Nitrógeno NO <sub>2</sub> (mg/m <sup>3</sup> )	250	220	200	250	220	200	250	200	150

\*Cuando la autoridad ambiental lo requiera, podrá solicitar a las industrias que posean fuentes fijas de combustión externa que operen con gas natural la medición de los parámetros de material particulado

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para los muestreos en chimenea, el valor de referencia para el oxígeno cuando se utiliza carbón en fuentes de combustión externa nuevos es del 6 % en volumen, y del 7 % en volumen para uso de turba, madera y residuos de madera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- Para los muestreos en chimenea el valor de referencia para el oxígeno cuando se utilizan combustibles líquidos y gaseosos, en fuentes de combustión externa nuevos es del 3 % en volumen.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- Los procedimientos y frecuencias de medición serán los establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, última versión, adoptado mediante adoptado mediante Resolución 760 de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO CUARTO.**- Las calderas nuevas y existentes que funcionen en el perímetro urbano del Distrito Capital, deberán realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

...  
**ARTÍCULO 9.- ESTÁNDARES DE EMISIÓN.** Los Estándares Máximos de emisión de contaminantes al aire para procesos productivos nuevos y existentes, se regirán por los siguientes límites a condiciones de referencia 25 o C, y 760 mmHg, con oxígeno de referencia del 11%.

Tabla N° 3

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )			
		Actividades industriales existentes		Actividades industriales nuevas	
		2011	2020	2011	2020
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	150	75	150	75
	> 0,5	50		50	
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TODOS	500		400	
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	500		400	
Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)	TODOS	7			
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS	30			
Hidrocarburos Totales (HC <sub>T</sub> )	TODOS	50			
Dioxinas y Furanos	TODOS	0,5*			
Neblina Ácida o Trióxido de Azufre expresados como H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	TODOS	150			
Plomo (Pb)	TODOS	1			
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS	1			
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS	8			

\* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m<sup>3</sup>), EQT: Equivalencia de Toxicidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las actividades industriales y contaminantes a monitorear por proceso productivo, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3 del Artículo 6 de la Res. 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión.

...

**ARTÍCULO 15.- ACOMPAÑAMIENTOS DE LOS ESTUDIOS DE EMISIÓN.** Los estudios de emisiones atmosféricas serán supervisados y evaluados por la Secretaría Distrital de Ambiente, siguiendo los protocolos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el IDEAM y la Secretaría Distrital de Ambiente en el área de su influencia.

...  
**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las empresas o actividades que realicen muestreos en chimenea para demostrar el cumplimiento normativo, deberán solicitar por escrito el acompañamiento respectivo por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, con un (1) mes de antelación. (...)

...

**ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA.** La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento:

**a.) Determinación de la altura del punto de descarga.** La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en el flujo volumétrico y másico de los contaminantes, la velocidad de salida de los gases y el diámetro de la chimenea, para lo cual se utilizará la Gráfica 1.

1. Se requieren definir los siguientes datos:

1.1. Diámetro de la chimenea o ducto en metros (m).

1.2. Temperatura de salida de los gases en grados centígrados (°C)

1.3. Flujo volumétrico de los contaminantes (V°) a condiciones Normales en Nm<sup>3</sup>/h.

1.4. Flujo másico de los contaminantes (Q°), en kg/h.

2. Se determina el factor S tomado de la siguiente tabla, de acuerdo con los contaminantes que emite o puede emitir la industria según lo establecido en los Artículos 4, 7, 9, 10 y 11 de la presente Resolución.

**Tabla 7. Factor (S) por contaminante**

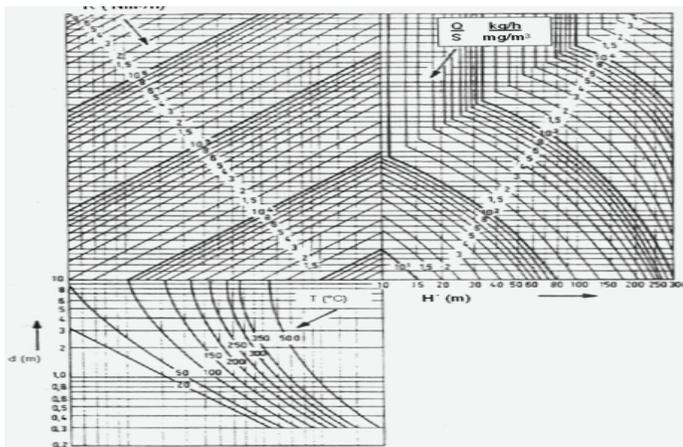
N°	CONTAMINANTE	FACTOR (S) mg/N m <sup>3</sup>
1	Partículas Suspendidas Totales	0.20
2	Acido clorhídrico, dado como Cl	0.10
3	Cloro (Cl <sub>2</sub> )	0.15
4	Acido fluorhídrico, dado como F	0.003
5	Monóxido de carbono (CO)	15.0
6	Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	0.20
7	Dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	0.15
8	Plomo (Pb)	0.005
9	Cadmio (Cd)	0.0005
10	Mercurio (Hg)	0.005

3. Con el valor del diámetro de la chimenea (m) se ingresa al cuadrante inferior de la gráfica y se ubica la curva de la temperatura de salida de los gases de la chimenea o ducto (°C).

4. Se sube hasta el cuadrante izquierdo superior de la gráfica hasta la curva del flujo volumétrico de salida de los gases (V°) en Nm<sup>3</sup>/h corregido a condiciones de referencia.

5. Se obtiene la relación (μ) entre el flujo másico y el factor S, (Q°/S) y se ubica en el cuadrante derecho de la gráfica hasta obtener la altura mínima de la chimenea en metros (H').

**Gráfica 1. Nomograma para el cálculo de la altura mínima de chimenea.**



Fuente: Guía Ambiental Alemana de Control de Contaminación del Aire  
 (TA LUFT - Technische Amleitung zur Reinhaltung der Luft)  
 C.H. Beck Verlag, München 1987, Alemania

b.) *Altura definitiva del punto de descarga. La altura de descarga de las emisiones determinada por el método indicado anteriormente se denomina ( $H'$ ), la cual se corrige por la altura de las edificaciones cercanas, con base en la Gráfica 2, empleando el siguiente procedimiento:*

1. Se determina la mayor altura de las edificaciones presentes en un radio de 50 metros ( $I'$ ).
2. Se calcula la relación de la mayor altura de las edificaciones cercanas y la altura determinada por ( $I' / H'$ ).
3. Se ubica en el eje X de la gráfica 2 la relación ( $I' / H'$ ) desplazándose verticalmente hasta cortar la curva.
4. Una vez sobre la curva se desplaza horizontalmente hasta el eje Y determinando la relación  $I / I'$ .
5. De la relación  $I / I'$  se despeja  $I$ .
6. La altura final de la chimenea será  $H' + I$ .
7. Se repite este procedimiento para cada uno de los contaminantes a emitir.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este procedimiento solamente debe aplicarse teniendo en cuenta que las edificaciones cercanas a que hace mención el presente Artículo se encuentren fuera del predio en donde esta(n) ubicada(s) la(s) fuente(s).

**PARÁGRAFO TERCERO:** Como metodologías alternativas para la determinación de la altura del punto de descarga, se podrán aplicar las buenas prácticas de ingeniería descritas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya, siempre y cuando se garantice una adecuada dispersión de las emisiones atmosféricas, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente evaluará cada caso en particular.

...

**ARTÍCULO 20.- PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL.** Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que cuente con un sistema de control, que le permita cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión.

(...)"

**Decreto 626 del 2011,** "Por medio del cual se clasifican las áreas-fuente de contaminación ambiental Clase I, II y III de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

**"(...) Artículo 13°.- Instalación de nuevas Fuentes Fijas de Emisión.** Para la instalación de nuevas fuentes fijas de emisión en las áreas-fuente Clase I y II, se deberá demostrar ante la autoridad ambiental la utilización de tecnologías ambientalmente limpias y eficientes en sus sistemas de generación de energía y control de emisiones atmosféricas, cumpliendo los límites permisibles que para éstas áreas establezca dicha autoridad, con el fin de garantizar la mínima emisión posible; para la realización de nuevas instalaciones se requerirá concepto técnico-favorable expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente previo al establecimiento y operación de las fuentes.

**Parágrafo.-** Las nuevas fuentes fijas de combustión externa que se permita instalar en las áreas-fuente Clase I y II deberán cumplir con los límites permisibles que para éstas establezca la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano del Distrito Capital. (...)"

Que de acuerdo con el Concepto Técnico 02756 del 18 de febrero del 2017, se evidencia un presunto incumplimiento al Requerimiento 2017EE05703 del 11 de enero del 2017, en cuanto a:

"(...)"

OFICIO	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
De acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones, la frecuencia con la cual la sociedad debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Caldera 1 de 350 BHP es cada dos (2) años, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno, es decir que el próximo estudio de emisiones lo debe realizar en el mes de febrero de 2018.		X	Con radicado 2018ER203717 del 31/08/2018, la sociedad entrega el estudio de emisiones respectivo, sin embargo, <b>no es representativo</b> de acuerdo a lo analizado en el punto 11 del presente concepto técnico.	La sociedad no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio 2017EE05703 del 11/01/2017.
De acuerdo a la UCA obtenida en el último estudio de emisiones, la frecuencia con la cual la sociedad debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en fuente Caldera 2 de 350 BHP es cada tres (3) años, determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno, es decir que el próximo estudio de emisiones lo debe realizar en el mes de febrero de 2019.		X	Por medio del radicado 2019ER105640 del 15/05/2019, sin embargo, el mismo no se considera representativo de acuerdo a lo analizado en el numeral 11 del Presente concepto técnico.	
En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.		X	La sociedad presenta los informes previos para los monitoreos a sus fuentes, sin embargo, para su fuente caldera cleaver Brooks de 350 BHP, el informe previo no cumple con el tiempo establecido.	

...

Que de acuerdo con el Concepto Técnico 08038 del 06 de septiembre del 2024, se evidencia un presunto incumplimiento al Requerimiento 2023EE291634 del 11 de diciembre de 2023, en cuanto a:

<b>REQUERIMIENTO No.</b> <b>2023EE291634 DEL 11/12/2023</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<p>5. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones de las dos secadoras Consolidated que operan con gas natural consistente en un Venturi para cada una. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.</p>	<p>A la fecha de emisión del presente concepto técnico la sociedad no ha presentado para su aprobación el plan de contingencia de los sistemas de control consistentes en Venturías para las Secadoras Consolidated No. 1 y 2 que operan con gas natural, de esta forma, la sociedad no ha demostrado cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.</p>	

Que, dicho lo anterior y de acuerdo con los Conceptos Técnicos 02756 del 18 de febrero del 2020 (2020IE38063), 13648 del 11 de diciembre del 2023 (2023IE291633), y 08038 del 06 de septiembre del 2024 (2024IE187230), correspondientes a la visita técnica de verificación realizada el 29 de abril de 2019 y 11 de junio de 2024, y los documentos sujetos de evaluación respectivamente, de la sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, la Dirección de Control Ambiental, mediante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, verificó el incumplimiento de las disposiciones ambientales, toda vez que su actividad de cocción, asado y freído, generaba emisiones atmosféricas a las que no se les dio un adecuado manejo.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2011, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad la sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en Cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 2023, se delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

(...)

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

(...)

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en contra de la sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, identificada con NIT. 860.516.806 – 5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PERMODA LTDA. – LABORATORIO PERMODA, identificada con NIT. 860.516.806 – 5, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Calle 19 A No. 69 B – 46 y en la Calle 17A No. 68D - 88 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Al momento de la notificación, se hará entrega (copia simple – digital y/o físico) de los Conceptos Técnicos 02756 del 18 de febrero del 2020, 13648 del 11 de diciembre del 2023 y 08038 del 06 de septiembre del 2024, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El expediente SDA-08-2024-1929, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2009, si la investigada entra en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente esta situación a la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: SDA-08-2024-1929*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de marzo del año 2025**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ      CPS:      SDA-CPS-20242417      FECHA EJECUCIÓN:      20/01/2025

**Revisó:**

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON      CPS:      SDA-CPS-20242338      FECHA EJECUCIÓN:      01/03/2025

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS      CPS:      SDA-CPS-20242641      FECHA EJECUCIÓN:      01/03/2025

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS      CPS:      SDA-CPS-20242641      FECHA EJECUCIÓN:      03/03/2025

**Aprobó:**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

06/03/2025